



Para despachos de oficio guerra

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Ympreso }  
 Loxca. }  
 Coy. }  
 Lumbraerav }  
 Por Real Cedula de 10. de Marzo del  
 año pasado de 1778, se declaró, que de las es-  
 crituras, e Hipotecas, que se dizen de Do-  
 naciones piadosas, se haúa de tomar la  
 razon en el Oficio, y Contaduria de Hipo-  
 tecas, establecida en las cauezas de  
 Partido adonde se hallaren viaar las  
 Alhasas, executandose lo mismo por los  
 Cuerpos, comunidades, y Pueblos de sus  
 Escrituras hipotecarias, obrandose p.  
 ello el metodo, que se estableció en la  
 misma Real cedula, y paratodo se pro-  
 xogó por tres años mas el termino prescri-  
 do en la Real Pragmatica de 31. de ene-  
 ro de 1768. Con motivo ahora de varios  
 recursos hechos al Consejo por diferentes  
 Comunidades, y Particulares, sobre no  
 hauxerse podido tomar razon de varias  
 Escrituras dentro del referido termino  
 de los tres años prescriuido por la citada  
 Real cedula, por falta de noticia del  
 paradero de dichas Escrituras, y que

